



NOTA INFORMATIVA

Agosto 081/2022

Sexta Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2022 y
su Anexo 29

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 29

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 29” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Se modifica la regla que establece los días inhábiles para efectos del cómputo de plazos, para señalar como primer periodo general de vacaciones para la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes del SAT, únicamente el comprendido del 20 al 29 de julio de 2022 (regla 2.1.6, RMF).

B. Disposiciones de Vigencia Temporal

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se señala que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos² podrán realizar el pago del mes de junio de 2022 a más tardar el 31 de agosto de 2022 (regla 13.1, RMF).

C. Transitorios

Opción para personas morales que presentaron el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones antes del 1 de agosto de 2022

Tratándose de las personas morales que a partir de enero de 2022 tributan en el régimen simplificado de confianza (“Resico”) y que antes del 1 de agosto de 2022 presentaron el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones³ para tributar en el régimen general de las personas morales⁴, y de aquellas que habiendo tributado en el régimen general antes de la fecha señalada hubieran presentado dicho aviso para tributar en el Resico, se establece que podrán considerar todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, conforme a lo siguiente (artículo segundo transitorio de la Resolución):

- Los pagos provisionales⁵ de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido se tendrán por presentados en tiempo siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022.
- Las personas morales que hayan efectuado pagos por los meses de enero a junio de 2022 a través de las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar, podrán disminuirlos en las declaraciones que presenten conforme a lo dispuesto en el punto anterior.
- Las declaraciones de pagos definitivos del impuesto al valor agregado de los periodos comprendidos de enero a julio de 2022, se tendrá por cumplida siempre que se hayan presentado a través de los formatos “IVA simplificado de confianza” o “R21 Impuesto al Valor Agregado”, según corresponda, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

¹ Es decir, a partir de los días 18 de julio, 25 de julio y 10 de agosto de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, regla 2.8.3.1

de la RMF y segundo transitorio de la Primera Resolución de modificaciones de la RMF.

³ Contenido en la ficha de trámite 71/CFF del anexo 1-A de la RMF.

⁴ Conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁵ Para efectos de los artículos 14 y 211 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D. Anexos

Se modifica el anexo 29 de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 29	<p>I. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.</p> <p>II. Características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita.</p> <p>III. Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO y LRFC.</p> <p>IV. Validaciones adicionales en la certificación de facturas que se expidan al amparo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.</p> <p>V. Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos.</p> <p>VI. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos de factura electrónica.</p> <p>VII. Lineamientos de uso gráfico del logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI y requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.</p>

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.